

Capítulo 1.3 Formación de las personas que intervienen en el transporte de las mercancías peligrosas

1.3.1 Campo de aplicación

Las personas empleadas por los participantes citados en el capítulo 1.4, cuyo campo de actividad comprenda el transporte de mercancías peligrosas, deberán recibir una formación que responda a las exigencias que su campo de actividad y responsabilidad imponga en el transcurso del transporte de mercancías peligrosas. La formación debe tratar también de las disposiciones específicas del capítulo 1.10 sobre protección del transporte de mercancías peligrosas.

NOTA. En lo que respecta a la formación del Consejero de seguridad, ver 1.8.3

1.3.2 Naturaleza de la formación

La formación deberá adoptar la forma siguiente, según la responsabilidad y las funciones de la persona afectada.

1.3.2.1 Iniciación

El personal deberá familiarizarse con las prescripciones generales de las disposiciones relativas al transporte de mercancías peligrosas.

1.3.2.2 Formación específica

El personal deberá recibir una formación detallada, proporcional a sus tareas y responsabilidades, en relación con las disposiciones de los reglamentos relativos al transporte de mercancías peligrosas.

En los casos en que el transporte de mercancías peligrosas haga intervenir una operación de transporte multimodal, el personal deberá ser puesto al corriente de las prescripciones relativas a los demás modos de transporte.

El personal del transportista y del gestor de la infraestructura ferroviaria debe, además, formarse en las particularidades del tráfico ferroviario. Esta formación se compondrá de una formación básica y de una complementaria específica.

a) Formación básica para todo el personal:

Todo el personal deberá recibir una formación sobre el significado de las etiquetas de peligro y de la señalización naranja. Además, deberán conocer los procedimientos para notificar incidencias.

b) Formación complementaria específica para el personal de explotación que participa directamente en el transporte de mercancías peligrosas:

Además de la formación básica indicada en a), el personal recibirá una formación adecuada a su función.

Los temas de la formación complementaria, que se clasifican en los tres grupos definidos en el 1.3.2.2.2, se impartirán al personal conforme a su adscripción a los grupos del 1.3.2.2.1.

1.3.2.2.1 El personal se adscribe a los diferentes grupos que se mencionan en la siguiente tabla:

Grupo	Descripción del grupo	Personal adscrito
1	Personal de explotación que participa directamente en el transporte de mercancías peligrosas	Conductores, agentes de maniobra o personal con una función equivalente
2	Personal responsable del control técnico de los vagones utilizados en el transporte de mercancías peligrosas	Técnicos del material rodante (visitadores) o personal con una función equivalente
3	Personal responsable del mando del servicio de circulación y de maniobra y personal de gestión del gestor de la infraestructura	Encargados de la circulación, agentes de Puestos de Mando, agentes de los centros de circulación o personal con una función equivalente

1.3.2.2.2 La formación complementaria específica debe comprender al menos los temas siguientes:

a) Conductores o personal con una función equivalente del grupo 1:

- posibilidades de acceso a las informaciones necesarias sobre la composición del tren, la presencia de mercancías peligrosas y dónde se encuentran en el tren;

- tipos de incidencias;
- formas de proceder en situaciones críticas en caso de incidencias, medidas para proteger el propio tren y el tráfico de las vías colindantes.

Agentes de maniobra o personal con una función equivalente del grupo 1:

- significado de las etiquetas de maniobra según los modelos 13 y 15 del RID (véase 5.3.4.2);
- distancias de protección en presencia de mercancías de la clase 1 conforme al 7.5.3 del RID;
- tipos de incidencias.

b) Técnicos del material rodante (visitadores) o personal con una función equivalente del grupo 2:

- realización de inspecciones según el Anexo XII (Condiciones para la visita técnica de intercambio de vagones) del Acuerdo para el intercambio y utilización de vagones entre empresas ferroviarias (RIV);
- aplicación de las disposiciones de la ficha UIC 471-3 (únicamente para los colaboradores que realicen los controles descritos en el 1.4.2.2.1 del RID);
- detección de incidencias.

c) Encargados de la circulación, agentes de Puestos de Mando, agentes de los centros de circulación o personal con una función equivalente del grupo 3:

- procedimientos para situaciones críticas en el caso de incidencias;
- planes de emergencia internos para estaciones de clasificación de acuerdo con el capítulo 1.11.

1.3.2.3 Formación en materia de seguridad

Esta formación abarcará los riesgos y peligros que representan las materias peligrosas, y su profundidad será proporcional a los riesgos de lesiones o de exposiciones a que el personal está expuesto en caso de incidente durante el transporte de materias peligrosas, comprendidas su carga y descarga,.

La formación impartida tendrá por objeto sensibilizar al personal en la manipulación en condiciones de seguridad y en los procedimientos de urgencia.

1.3.2.4 Formación para la clase 7

Para la clase 7, el personal deberá recibir una formación adecuada sobre radioprotección, sobre las precauciones a tomar para restringir su exposición laboral y la exposición de las otras personas que pudieran sufrir los efectos de sus acciones.

1.3.3 Documentación

El empresario y el empleado deberán conservar una descripción detallada de toda la formación impartida, que será verificada en el momento de la contratación en un nuevo empleo. Esta formación deberá completarse periódicamente mediante cursos de reciclaje que tengan en cuenta los cambios ocurridos en la reglamentación.